

RAD. 2020-00209-00.

EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante presentó escrito, el Dieciséis (16) de Abril de 2021, para promover Proceso Ejecutivo a Continuación.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 30 de Agosto de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo a Continuación de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

RAD.2020-00209-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en la condigna Sentencia de calendas Veintidós (22) de Enero de 2021, mediante la cual este Decisorio declaró la terminación del Contrato de Arrendamiento celebrado entre los litis pendientes, por el incumplimiento en el pago de diversos cánones de arrendamiento, y del título ejecutivo anexado correspondiente a la liquidación de costas procesales, aprobada por medio de Auto de fecha Nueve (09) de Septiembre de 2020, resulta a cargo de la ahora ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 306, inciso tercero, ordinal séptimo (7°), Artículo 384, artículo 422, inciso segundo (2°) Artículo 431 del Código General del Proceso, hallándose ejecutoriado el Auto aprobatorio de la liquidación de costas, siendo este Juzgado el competente para seguir conociendo del presente ejecutivo a continuación, se procederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a continuación del Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, en contra de **MARGARITA ROSA ROMERO FUENMAYOR.** a favor de la **ALVARO JOSE MARTINEZ SANTAMARIA,** por la siguiente cantidad dineraria:

Por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$71.300.000),** que vendría a ser el monto resultante de la deducción del guarismo de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$65.500.00),** efectuado como abono al monto total adeudado por concepto de cánones de arrendamiento, que lo era en la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$130.800.000),** y de todos los valores del alquiler que se causen durante el discurrir del proceso y en el futuro, mientras la sujeto pasivo de la acción ejecutiva detente materialmente el inmueble objeto del contrato dado en uso y goce; más la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.265.000),** correspondientes al monto de la liquidación de costas procesales aprobadas y debidamente ejecutoriadas; más los intereses moratorios a la tasa del 25.86% efectivo anual desde el Primero (01) de Noviembre de 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas que se causen en el presente proceso.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (05) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este Proveído conforme lo establece el artículo 306 y el inciso tercero, ordinal séptimo (7°), Artículo 384 del Código General del Proceso, por haberse solicitado la ejecución

dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del Auto que aprueba la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**